

Hecho relevante

La Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A., celebrada en el día de hoy en primera convocatoria, con la asistencia, presentes o representados, de 7.326 accionistas, titulares de 4.245.684.371 acciones, representativas del 71,83% del capital social, ha aprobado la totalidad de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria cuyo anuncio fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hechos relevantes de números 236.118, de 10 de marzo, y los de números 236.247, 236.248 y 236.249 del 14 de marzo de 2016.

Se acompaña a la presente comunicación el texto de las propuestas formuladas por el Consejo que han sido aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada hoy.

Barcelona, a 28 de abril de 2016



**ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2016**

PRIMERO.- Correspondiente al punto 1º del Orden del Día

Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar las cuentas anuales individuales de CaixaBank, S.A. (que comprenden balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto -que incluye el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto-, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2015, así como el correspondiente informe de gestión (que incluye, en sección separada, el Informe Anual de Gobierno Corporativo), que constan en un ejemplar impreso en el reverso de 498 hojas de papel timbrado, clase 8ª, de la número 0L7236721 a la 0L7236760, ambas inclusive y de la número 0M5248507 a la 0M5248964 ambas inclusive y en el anverso y reverso de la hoja de papel timbrado de clase 8ª número 0L5707998 que contiene las firmas de los miembros del Consejo que los suscriben.

Aprobar las cuentas anuales consolidadas del Grupo CaixaBank (que comprenden balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2015, así como el correspondiente informe de gestión, que constan en un ejemplar impreso en el reverso de 511 hojas de papel timbrado, clase 8ª, de la número 0L4726582 a la 0L4727000, ambas inclusive, y de la número 0M0691721 a la 0M0691812, ambas inclusive, y en el anverso y reverso de la hoja de papel timbrado de clase 8ª número 0G6457210 que contiene las firmas de los miembros del Consejo que los suscriben.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas, y sus respectivos informes de gestión han sido verificadas por los auditores de CaixaBank, S.A. (en adelante también denominada “CaixaBank” o la “Sociedad”).

SEGUNDO.- Correspondiente al punto 2º del Orden del Día

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2015.

TERCERO.- Correspondiente al punto 3º del Orden del Día

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar la distribución del resultado neto individual, que es de un beneficio de 650.692.362,47 euros, de la siguiente forma:

Resultado total a distribuir	650.692.362,47 euros
A dividendos:	469.163.301,20 euros (1)
- Dividendo a cuenta (diciembre 2015)	232.753.593,84 euros
- Dividendo complementario	236.409.707,36 euros (2)
A reservas:	181.529.061,27 euros (3)
A reserva legal	21.806.883,40 euros (4)
A reserva indisponible por fondo de comercio	120.486.937,26 euros (5)
A reserva voluntaria	39.235.240,61 euros (6)

(1) Importe estimado (ver nota (2) siguiente).

(2) Importe estimado correspondiente al pago de un dividendo complementario de 0,04 euros por acción, a abonar en efectivo en junio de 2016. Este importe se reducirá en función del número de acciones en autocartera que CaixaBank tenga en el momento del pago del dividendo, dado que, conforme exige la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias no podrán percibir dividendo.

(3) Importe estimado (ver nota (6) posterior).

(4) Importe que permite alcanzar el 20% de la cifra de capital social a 31 de diciembre de 2015, superior al importe mínimo que debe destinarse a reserva legal conforme al artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital (10% del beneficio del ejercicio).

(5) Conforme a lo exigido por el artículo 273.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

(6) Importe estimado que se destina a la reserva voluntaria. Este importe se incrementará en la misma cuantía en que se reduzca el importe destinado al pago del dividendo complementario (véanse notas 1 y 2 anteriores).

El dividendo complementario del ejercicio 2015 se hará efectivo a los accionistas a partir del 1 de junio de 2016 a través de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR). Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán, en su caso, las retenciones exigidas por la normativa aplicable, según el caso. En el supuesto de que a la fecha de pago del dividendo complementario la Sociedad fuera titular de acciones que no tuvieran derecho a percibir dividendo, el importe que les hubiera correspondido será aplicado a reservas voluntarias.

CUARTO.- Correspondiente al punto 4º del Orden del Día

Reelección de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2017.

Reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, por el plazo de un año, esto es, para el ejercicio 2017, a la firma Deloitte, S.L. con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54414, inscripción 96, provista de CIF B-79104469 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

QUINTO.- Correspondiente al punto 5º del Orden del Día

Fijar el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales. Ratificación y nombramiento de Consejeros.

QUINTO 1.- Correspondiente al punto 5.1º del Orden del Día

Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en dieciocho (18).

Fijar en dieciocho (18) el número de miembros del Consejo de Administración.

QUINTO 2.- Correspondiente al punto 5.2º del Orden del Día

Ratificación y nombramiento de la Fundación Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Fundación Cajasol).

Ratificar el nombramiento de Fundación Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Fundación Cajasol) como miembro del Consejo de Administración, por el sistema de cooptación, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de noviembre de 2015, y nombrarla con el carácter de “dominical” a propuesta de los accionistas Fundación Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Fundación Cajasol), Fundación Bancaria Caja General de Ahorros de Canarias-Fundación Caja Canarias, Caja de Burgos, Fundación Bancaria y Fundación Bancaria Caja Navarra, por el periodo de 4 años, habiendo emitido previo informe favorable la Comisión de Nombramientos.

QUINTO 3.- Correspondiente al punto 5.3º del Orden del Día

Ratificación y nombramiento de doña María Verónica Fisas Vergés.

Ratificar el nombramiento de doña María Verónica Fisas Vergés como miembro del Consejo de Administración, por el sistema de cooptación, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2016, y nombrarla con el carácter de Consejero independiente, por el periodo de 4 años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del Orden del Día

Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con cargo a reservas libres y con exclusión del derecho de oposición, y consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social y a las acciones.

Reducir el capital social de CaixaBank en 584.811.827 euros (la “**Reducción de Capital**”), mediante la amortización de 584.811.827 acciones de CaixaBank de un (1) euro de valor nominal cada una (las “**Acciones**”).

La Reducción de Capital no comporta devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las Acciones que se amorticen en el momento de la reducción, y se realiza con cargo a reservas de libre disposición de la Sociedad, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por importe igual al valor nominal de las Acciones que se amorticen, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, conforme a lo previsto en el mismo precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán derecho de oposición a la Reducción de Capital.

En el marco del acuerdo de Reducción de Capital, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de adquisición de las Acciones, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, a título meramente ilustrativo, delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar la fecha en que el acuerdo de Reducción de Capital deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de seis (6) meses desde la fecha de adquisición de las Acciones.
2. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
3. Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización de la Reducción de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - (i) llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos y proceder a la amortización de las Acciones en los términos aquí acordados;
 - (ii) declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada conforme a lo establecido en el presente acuerdo;
 - (iii) dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, relativos al capital social y las acciones, para adecuarlo al resultado de la Reducción de Capital; y
 - (iv) realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características de la Reducción de Capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.

La Reducción de Capital y la consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

La eficacia del presente acuerdo de Reducción de Capital queda sujeta a la previa adquisición de las Acciones por la Sociedad a Critería Caixa, S.A.U., una vez obtenidas las autorizaciones necesarias, todo ello conforme a los términos del contrato de permuta suscrito entre CaixaBank y Critería Caixa, S.A.U. el pasado 3 de diciembre de 2015, anunciado mediante Hecho Relevante de esa misma fecha.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para acordar la no ejecución del presente acuerdo de Reducción de Capital si, en base al interés social y por circunstancias sobrevenidas que pudieran afectar a la Sociedad, resultase no aconsejable por razones de interés social la ejecución del mismo, y con independencia de si se han obtenido las

autorizaciones necesarias para su eficacia. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar la Reducción de Capital mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SÉPTIMO.- Correspondiente al punto 7º del Orden del Día

Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de adaptarlos a las distintas reformas de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 5/2015 de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial, la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria, la Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión y la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, y simplificar su redacción, siendo de aplicación el régimen legal vigente.

SÉPTIMO 1.- Correspondiente al punto 7.1º del Orden del Día

Modificación de los artículos 14 ("Emisión de obligaciones y de otros valores") y 15 ("Obligaciones convertibles y canjeables") del Título IV ("Obligaciones").

Modificar los artículos 14 ("Emisión de obligaciones y de otros valores") y 15 ("Obligaciones convertibles y canjeables") del Título IV ("Obligaciones") de los Estatutos Sociales, que tendrán la redacción que se indica a continuación:

Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

- 1. La Sociedad puede emitir obligaciones, pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos en los términos y con los límites legalmente establecidos.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 siguiente, el Consejo de Administración es competente para acordar la emisión y admisión a negociación de los valores a los que se refiere el párrafo anterior, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión.*

Artículo 15.- Obligaciones convertibles y obligaciones que atribuyan una participación en las ganancias sociales

- 1. La Junta General de Accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, pudiendo delegar dicha facultad en el Consejo de Administración. Asimismo, podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.*
- 2. Las obligaciones convertibles podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.*
- 3. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.*

La modificación de estos artículos estatutarios está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Dejar sin efectos el acuerdo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas el 25 de abril de 2013, bajo el punto 10º del Orden del Día, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, a partir de la fecha en la que, aprobada esta propuesta, se obtengan las autorizaciones previstas en el artículo 10 del citado Real Decreto y la modificación de los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales sea plenamente efectiva. Hasta ese momento, la delegación de la Junta General de Accionistas en el Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza aprobada el 25 de abril de 2013 permanecerá vigente en sus mismos términos y por el importe autorizado no utilizado.

SÉPTIMO 2.- Correspondiente al punto 7.2º del Orden del Día

Modificación de los artículos 19 ("Convocatoria de la Junta General"), 21 ("Constitución de la Junta"), 22 (Derecho de asistencia"), 23 ("Derecho de representación") del Título V, Sección I ("La Junta General").

Modificar los artículos 19 ("Convocatoria de la Junta General"), 21 ("Constitución de la Junta"), 22 (Derecho de asistencia"), 23 ("Derecho de representación") del Título V, Sección I ("La Junta General") de los Estatutos Sociales, que tendrán la redacción que se indica a continuación:

Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*
3. *El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la web de la Sociedad en que estará disponible la*

información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

- 4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
- 5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*
- 6. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
- 7. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.*
- 8. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 3 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

- 9. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.*

Artículo 21.- Constitución de la Junta

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

2. *Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones que sea de su competencia, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.*
3. *Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.*

Artículo 22.- Derecho de asistencia

1. *Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir físicamente a la Junta General.*
2. *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.*
3. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
4. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*
5. *El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta.*

Artículo 23.- Derecho de representación

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, de conformidad con los procedimientos establecidos en los*

Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

2. *Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible.*
3. *Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones.*
4. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
5. *Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.*
6. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*
7. *La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.*

La modificación de los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

SÉPTIMO 3.- Correspondiente al punto 7.3º del Orden del Día

Modificación del artículo 40 ("Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Riesgos, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones") del Título V, Sección III ("Delegación de facultades. Comisiones del Consejo").

Modificar el artículo 40 ("Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Riesgos, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones") del Título V, Sección III de los Estatutos Sociales, que tendrán la redacción que se indica a continuación:

Artículo 40. - Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Riesgos, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones

1. *El Consejo de Administración en todo caso designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, y podrá constituir otras*

Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.

2. *Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.*
3. *La Comisión de Auditoría y Control:*
 - a) *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que deberán ser necesariamente consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la entidad. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*
 - b) *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
 - c) *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*
 - d) *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones básicas:*
 - (i) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.*
 - (ii) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - (iii) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.*

(iv) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

(v) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(vi) *Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría.*

(vii) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*

- a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*
- b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y*
- c) las operaciones con partes vinculadas.*

e) *Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*

f) *La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

g) *La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*

4. *La Comisión de Riesgos:*

a) *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Riesgos compuesta por miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros. Al menos un tercio de estos miembros deberán ser consejeros independientes.*

b) *El Presidente de la Comisión de Riesgos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

c) *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*

d) *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:*

(i) *Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.*

(ii) *Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular:*

a) *los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se*

- enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;*
- b) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;*
 - c) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; y*
 - d) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.*
- (iii) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.*
- (iv) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir.*
- (v) Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.*
- (vi) Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:*
- a) la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo;*
 - b) conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución;*
 - c) disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones; y*
 - d) el adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.*
- (vii) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.*

(viii) *Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:*

- a) *los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes;*
- b) *los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos;*
- c) *las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y*
- d) *los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.*

(ix) *Colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.*

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión delegada de Riesgos podrá acceder a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y, si fuese necesario, al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.

e) *La Comisión de Riesgos se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

f) *La Comisión de Riesgos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*

5. *La Comisión de Nombramientos:*

a) *La Comisión de Nombramientos estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Deberán ser consejeros independientes al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Nombramientos, sin que en ningún caso el número de consejeros independientes pueda ser inferior a dos (2).*

b) *El Presidente de la Comisión de Nombramientos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

- c) *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*
- d) *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*
 - (i) *Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.*
 - (ii) *Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.*
 - (iii) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
 - (iv) *Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.*
 - (v) *Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas.*
 - (vi) *Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.*
 - (vii) *Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión de este así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - (viii) *Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros*

favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.

- (ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones.*
- (x) Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.*
- (xi) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.*
- (xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.*
- (xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.*
- (xiv) Supervisar la independencia de los consejeros independientes.*
- (xv) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
- (xvi) Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.*
- (xvii) Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.*

La Comisión de Nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.

- e) La Comisión de Nombramientos se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

f) *La Comisión de Nombramientos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*

6. *La Comisión de Retribuciones:*

a) *La Comisión de Retribuciones estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Deberán ser consejeros independientes al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Retribuciones, sin que en ningún caso el número de consejeros independientes pueda ser inferior a dos (2).*

b) *El Presidente de la Comisión de Retribuciones será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

c) *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*

d) *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

(i) *Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo, entendiéndose como Altos Directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.*

(ii) *Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.*

(iii) *Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.*

(iv) *Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.*

- (v) *Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.*
- (vi) *Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.*
- e) *La Comisión de Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.
- f) *La Comisión de Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*

La modificación de este artículo estatutario está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

OCTAVO.- Correspondiente al punto 8º del Orden del Día

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de adaptarlo a las reformas de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 5/2015 de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial y la Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión y ajustar su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto anterior.

OCTAVO 1.- Correspondiente al punto 8.1 del Orden del Día

Modificación de los artículos 8 (“Derecho de asistencia”) y 10 (“Derecho de representación”).

Modificar los artículos 8 ("Derecho de asistencia") y 10 ("Derecho de representación") del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán la redacción que se indica a continuación:

Artículo 8. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir físicamente a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas.*
2. *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los*

supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

3. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
4. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*

Artículo 10. Derecho de representación

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o a varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones.*
2. *La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta, en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación. Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
3. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General.*
4. *Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible.*

5. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y, en particular, verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y la validez de la tarjeta de asistencia, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
6. *Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, el accionista podrá conferir la representación subsidiariamente a favor de otra persona.*
7. *En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, será de aplicación al Administrador que la obtenga la restricción para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas establecida en la Ley.*
8. *Las reglas anteriores sobre el ejercicio de la facultad de representación se entienden sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

La modificación de estos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas entrará en vigor al tiempo de la entrada en vigor, a su vez, de la modificación de los artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales, relativos al derecho de asistencia y al derecho de representación en la Junta General, cuya aprobación se ha propuesto a la Junta General de Accionistas bajo el punto 7º.2 del Orden del Día.

OCTAVO 2.- Correspondiente al punto 8.2 del Orden del Día

Modificación del artículo 12 ("Constitución de la Junta General").

Modificar el artículo 12 ("Constitución de la Junta General") del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán la redacción que se indica a continuación:

Artículo 12. Constitución de la Junta General

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones que sea de su competencia, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Todo ello sin perjuicio de otros*

supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.

3. *Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del orden del día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.*
4. *Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.*

La modificación del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas entrará en vigor al tiempo de la entrada en vigor, a su vez, de la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, relativo a la constitución de la Junta General, cuya aprobación se ha propuesto a la Junta General de Accionistas bajo el punto 7º.2 del Orden del Día.

NOVENO.- Correspondiente al punto 9º del Orden del Día

Aprobar un aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de CaixaBank por (b) el número determinable de acciones nuevas de CaixaBank que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 posterior (las “**Acciones Nuevas**”), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 posterior.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, cuyo importe a 31 de diciembre de 2015 ascendía a un total de 2.560.202.544,91 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 170.934.220 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocar el presente acuerdo.

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción Alternativa / PreCot.

A estos efectos:

Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado del aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha hasta ese momento a los accionistas con cargo al ejercicio 2016 y que no podrá ser una cifra superior a 342.000.000 euros.

PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número total de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones o instrumentos convertibles en acciones de CaixaBank no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en caso de que esta fórmula de retribución al accionista produzca una dilución, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones (o de los límites mínimos y/o máximos de esa relación, cuando esta sea variable), en proporción a la cuantía del aumento.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por el número de las Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara ser un número inferior al número total de acciones en circulación (NTAcc), CaixaBank, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha de liquidación de las operaciones realizadas hasta las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, en caso de no ser posible conforme a la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación en ese momento, en la fecha que determine el Consejo de Administración o, en caso de delegación, la Comisión Ejecutiva conforme a la normativa aplicable. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

El Precio de Compra a los accionistas de los derechos de asignación gratuita podrá realizarse total o parcialmente con cargo a beneficios y/o con cargo a reservas de libre disposición, según determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, en el momento de la ejecución del acuerdo de aumento.

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

8- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de CaixaBank actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a CaixaBank se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones

que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de CaixaBank a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de CaixaBank, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando este desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación y, en su caso, la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita así como realizar los ajustes operativos que procedan, en su caso, todo ello conforme a la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación en ese momento.
2. Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
3. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos, como consecuencia de la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas en virtud del Compromiso de Compra y/o bien a los efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.
4. Determinar si el Precio de Compra a los accionistas de los derechos de asignación gratuita se realizará con cargo a beneficios y/o con cargo a reservas de libre disposición, especificando en este último caso la cuenta de reservas contra la que se realizaría el pago.
5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
6. Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución y negociación de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y el abono del precio a los accionistas que hubieren aceptado dicho compromiso, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del aumento de capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - (i) declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del aumento de capital, declarar el desembolso del aumento de capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así como el importe en que se aumente el capital social;
 - (ii) dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital;
 - (iii) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas emitidas al amparo del presente acuerdo de aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y

- (iv) realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características del aumento de capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.

DÉCIMO.- Correspondiente al punto 10º del Orden del Día

Entrega de acciones a favor de los Consejeros ejecutivos y de los altos directivos como parte del programa de retribución variable de la Sociedad.

En el marco del programa de retribución variable de la Sociedad y como parte del mismo, aprobar la entrega de acciones a favor de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad y de los altos directivos, en los términos que se indican a continuación:

- Pago directo: La liquidación del 50% de cada elemento de la retribución variable (en efectivo y acciones) correspondiente al ejercicio 2016 se abonará antes de finalizar el primer trimestre de 2017. En el caso de los Consejeros Ejecutivos el porcentaje de retribución no diferida se reduce hasta el 40%.
- Diferimiento: La liquidación del 50% de cada elemento de la retribución variable (efectivo y acciones) correspondiente al ejercicio 2016 se diferirá en el tiempo durante 3 años y se abonará por tercios, antes de finalizar el mes de febrero de los años 2018, 2019 y 2020. En el caso de los Consejeros Ejecutivos el porcentaje de retribución diferida se incrementará hasta el 60%.
- Importe: El importe máximo distribuible en acciones conjuntamente para los Consejeros Ejecutivos y los altos directivos durante el año 2017 y tres siguientes, como resultado de la retribución variable del 2016, se estima en 1.347.000 euros, previo a la deducción de impuestos y de retenciones, considerando que dicho colectivo y el importe bonus objetivo permanecen inalterados.

El número máximo de acciones a entregar, previo a la deducción de impuestos y retenciones, será el cociente entre dicho importe máximo estimado y el precio de cotización de la acción de la Sociedad al cierre del día 15 de febrero de 2017 o, en su caso, día hábil bursátil anterior.

- Delegación de facultades: delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración y en la Comisión de Retribuciones o en cualquiera de los Consejeros que estime convenientes, para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho, desarrolle, formalice ejecute y liquide, en su caso, el presente acuerdo; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:
 - (a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los sistemas de retribución variable en acciones en todo lo no previsto en el acuerdo.
 - (b) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.

- (c) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones.
- (e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al sistema de retribución variable en acciones.
- (h) Adaptar el contenido del sistema a los requisitos u observaciones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes.
- (i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del sistema de retribución variable en acciones y del acuerdo adoptado.

DECIMOPRIMERO.- Correspondiente al punto 11º del Orden del Día

Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.

Aprobar que el nivel de remuneración variable de los dieciséis (16) empleados a los que se refiere el informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de empleados, cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, pueda alcanzar hasta el doscientos por ciento (200%) del componente fijo de la remuneración total, todo ello al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

DECIMOSEGUNDO.- Correspondiente al punto 12º del Orden del Día

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo *warrants*, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de euros (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2013.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del

Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo *warrants*, que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias, todo ello en los términos que se describen en el presente acuerdo.

Los valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de CaixaBank. A efectos aclaratorios se hace constar que la emisión de valores de renta fija exclusivamente canjeables (esto es, que no sean adicional o alternativamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad) por acciones existentes de la Sociedad o de otras sociedades participadas o no por CaixaBank o meramente liquidables por diferencias, no son objeto de la presente delegación, y se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales en su redacción propuesta bajo el punto 7º.1 del Orden del Día, una vez aprobada la propuesta y obtenida la correspondiente autorización de la modificación estatutaria o, en tanto en cuanto no se haya aprobado la propuesta y obtenido dicha autorización, conforme a los términos del acuerdo de delegación aprobado por la Junta General de Accionistas el 25 de abril de 2013, bajo el punto 9º del Orden del Día, al amparo del régimen legal y estatutario anterior.

La delegación se efectúa de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

3. Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
4. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, participaciones preferentes, *warrants* o cualquiera otras admitidas en Derecho, incluso subordinados, en su caso, de los previstos en el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; la liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias y la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de

la propia Sociedad emisora o de otras sociedades participadas o no por la Sociedad o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de amortizable o no y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación (y, en su caso, la exclusión) en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como establecer el órgano y la forma de representación de los titulares de los valores y, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

5.1 Obligaciones y bonos

- i. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, pudiendo incorporar la posibilidad de que sean adicional o alternativamente canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad o liquidables por diferencias, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, en su caso, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables o liquidables por diferencias, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cincuenta (50) años desde

- la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.
 - iii. En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión y/o canje, en su caso, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas próximas a la emisión que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
 - iv. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables o liquidables por diferencias, con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha que se tome como referencia para la conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión). Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo de Administración.
 - v. Cuando proceda la conversión y/o canje, en su caso, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - vi. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y, en su caso, canje, específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será

acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.2 *Warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

En caso de emisiones de *warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad y que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades o liquidables por diferencias, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 5.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

6. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - i. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales y se pretenda realizar mediante técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding* o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - ii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda el límite de la mitad

de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de esta autorización para atender la conversión de valores en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, no quedarán sujetos a la limitación máxima del 20% del capital social aprobada por la Junta General de Accionistas el 23 de abril de 2015 bajo el punto 14º del orden del día. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- iii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y en su caso canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cinco anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- iv. Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a (o, en su caso, la exclusión de) negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en uno o varios Consejeros las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación vigente, aprobada en la Junta General de 25 de abril de 2013.

DECIMOTERCERO.- Correspondiente al punto 13º del Orden del Día

Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente como indirectamente a través de sus sociedades dependientes, en los términos que a continuación se indican:

- La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta, dación en pago o cualquier otra permitida por la ley, en una o varias veces, siempre que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumadas al de las que ya posea la Sociedad, no excedan del 10% del capital suscrito.
- Cuando la adquisición sea onerosa, el precio o contravalor será el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo del día inmediatamente anterior a la adquisición, con una variación máxima, al alza o a la baja, del 15%.

El plazo de vigencia de la autorización será de cinco años desde la adopción del presente acuerdo por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo destinarse a la entrega a los empleados y administradores de la Sociedad o de su grupo.

El Consejo de Administración queda facultado para delegar la presente autorización en la persona o personas que crea conveniente.

Todo ello con los restantes límites y requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, dejando sin efecto en la parte no utilizada, la anterior autorización vigente, aprobada en la Junta General de 19 de abril de 2012.

DECIMOCUARTO.- Correspondiente al punto 14º del Orden del Día

Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en el Consejero o Consejeros que estime convenientes, Secretario o Vicesecretarios del Consejo, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario Primero y Vicesecretario Segundo de dicho órgano, para suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación de posibles errores u omisiones.

DECIMOQUINTO.- Correspondiente al punto 15º del Orden del Día

Votación consultiva sobre el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015.

Aprobar el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015.

DECIMOSEXTO.- Correspondiente al punto 16º del Orden del Día

Reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, aprobar que las Juntas Generales extraordinarias puedan convocarse con una antelación mínima de quince (15) días.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

DECIMOSÉPTIMO.- Correspondiente al punto 17º del Orden del Día

Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada en sesión de 10 de marzo de 2016 a los efectos de adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ajustando su redacción a la de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 7.3 anterior.

Tomar conocimiento de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 10 de marzo de 2016.

Dicha modificación tiene como finalidad adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ajustando su redacción a la del artículo 40.3 de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría y Control, cuya modificación se ha propuesto a esta Junta General de Accionistas bajo el punto Séptimo 3º del Orden del Día. Por este motivo, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración queda sujeta a la entrada en vigor de la modificación del citado artículo 40.3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración se explica con detalle en el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en los artículos 528 y 518 d) de la Ley de Sociedades de Capital.

DECIMOCTAVO.- Correspondiente al punto 18º del Orden del Día

Comunicación de los balances auditados que sirvieron de base para la aprobación por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en sesión de 3 de septiembre de 2015 y por el Consejo de Administración en sesión de 25 de febrero de 2016, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado “Programa Dividendo / Acción”. Términos de la ejecución de dichos aumentos.

Se pone en conocimiento de los accionistas que se han ejecutado los dos acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del Orden del Día en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado “Programa Dividendo / Acción”.

El detalle de los términos de la ejecución de cada uno de dichos acuerdos así como los balances auditados que sirvieron de base para su aprobación se contienen en el informe explicativo del Consejo de Administración emitido conforme a lo establecido en el artículo 518 d) de la Ley de Sociedades de Capital.

* * *